

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia

Nota-extracto a efectos de trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que la desarrolla, en relación con el expediente número 1.608/97

Se instruye por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 1.608/97, expediente a instancia de la Asociación de Empresarios de Publicidad de Granada, solicitando autorización singular para la creación y funcionamiento de un Servicio Informativo sobre Morosos (Incumplimientos Contractuales).

Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública, durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 22 de mayo de 1997.—El Director general, Luis de Guindos Jurado.—34.059.

MINISTERIO DE FOMENTO

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Resolución por la que se anuncia la declaración de innecesariedad de diversos inmuebles

El Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en el uso de las facultades que le confiere su vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto de 28 de enero de 1994, ha declarado innecesarios para la prestación del servicio ferroviario, los inmuebles que a continuación se describen:

Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de Villamarchante (Valencia), en el recinto de la estación de Villamarchante y ubicada al lado izquierdo de la línea férrea de Valencia a Liria (tramo fuera de servicio). Tiene forma irregular, con una extensión superficial aproximada de 5.220 metros cuadrados, y los siguientes linderos: Norte, parcela catastral 664 del polígono 31, riego en medio y terrenos cauce río Turia; sur, carretera de Quart

a Domeño; este, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, línea Valencia a Liria (tramo fuera de servicio), y oeste, parcelas catastrales 674 y 675 del polígono 31.

Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de Liria (Valencia), en el recinto de la antigua estación ferroviaria de Liria, línea férrea de Valencia a Liria (tramo fuera de servicio Ribarroja-Liria). De forma irregular alargada en sentido norte-sur, de la que se excluye una franja de terreno que discurre por su interior y a lo largo de la parcela desde su lindero sur, de unos 226 metros de largo y 5 metros de ancho, rematada en el extremo norte por un rectángulo de 25,10 metros por 7,10 metros correspondiente al antiguo edificio de viajeros de la estación. Tiene una extensión superficial de 7.896 metros cuadrados y los siguientes linderos: Norte, calle Estación, antigua carretera de Valencia-Ademuz, hoy calle Juan Izquierdo y fincas catastrales 6.888.906 y 6.888.907; sur, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, tramo fuera de servicio de la línea Valencia a Liria y terrenos de particulares; este, fincas catastrales 6.888.903, 6.888.904, 6.888.905, 6.888.906 y carretera a Villamarchante, y oeste, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles correspondientes al tramo fuera de servicio Ribarroja-Liria de la línea férrea de Valencia a Liria, terrenos de particulares, calle Señora de Montiel, terrenos de particulares y calle Estación.

Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de Benaguacil (Valencia), correspondiente a parte del recinto de la estación de Benaguacil y ubicada al lado derecho de la línea férrea de Valencia a Liria (tramo fuera de servicio). Tiene forma irregular, con una extensión superficial aproximada de 7.510 metros cuadrados, y los siguientes linderos: Norte, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, línea Valencia a Liria; sur, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, línea Valencia a Liria; este, vial y calle de la Estación, y oeste, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, línea Valencia a Liria, recinto estación.

Urbana. Parcela de terreno en el término municipal de Beasain (Guipúzcoa), entre la carretera general de Madrid a Francia y el ferrocarril de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en la línea Madrid-Irún, en las inmediaciones de la estación de aquella localidad. Su superficie es de 4.570 metros cuadrados. Tiene forma de trapezio casi rectangular, coincidiendo su vértice agudo con la margen del río Oria. Tiene los siguientes linderos: Norte, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, finca de la que se ha de segregar; sur, carretera general Madrid-Irún; este, «Forjas y Fundiciones de Beasain, Sociedad Anónima», y oeste, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (camino de servidumbre).

Urbana. Parcela en el paraje llamado Playa del Milagro, en término municipal de Tarragona, situada al lado derecho de la vía y frente a los kilómetros 0,675 al 0,832 de la línea férrea de Tarragona a Barcelona y Francia. Tiene una superficie de 1.815 metros cuadrados, presentando forma sensiblemente triangular alargada y los siguientes linderos: Norte, Baixada del Miracle y terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, correspondiente a la vía férrea de Tarragona a Barcelona y Francia; sur, paseo marítimo Rafael Casanovas; este, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, finca registral número 3.313, y oeste, punto de confluencia de los lindes norte y sur de esta finca.

Urbana. Parcela en término municipal de Tarragona, situada al lado derecho de la vía y frente a los kilómetros 0,992 al 1,144, aproximadamente de la línea férrea de Tarragona a Barcelona y Francia. Tiene una superficie de 11.951 metros 92 decímetros cuadrados, presentando forma irregular y los siguientes linderos: Norte, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, correspondiente a la vía férrea de Tarragona a Barcelona y Francia; sur, antiguo fuerte San Jorge, paseo marítimo Rafael Casanovas, Ayuntamiento de Tarragona y Comisión Administradora de los Valores Ferroviarios del Estado y nuevamente, paseo marítimo Rafael Casanovas; este, terrenos de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y finca registral número 3.313.

El tiempo transcurrido desde la adquisición de estos inmuebles y, asimismo, los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces, imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares de posibles derechos, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992.

Lo que se hace público, igualmente, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y 65 de su Reglamento, de 26 de abril de 1957. Las solicitudes deberán formularse mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Fomento, Ministerio de Fomento, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de su publicación.

Madrid, 26 de mayo de 1997.—El Director Gerente de la U. N. de Patrimonio y Urbanismo, Rafael Almodóvar Trueba.—34.199-11.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes a las adendas 1 y 2 al gasoducto denominado «Villalba-Tuy», en la provincia de La Coruña

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994 otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales a través del gasoducto que discurrirá por las provincias de Lugo, La Coruña, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de enero de 1996 se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Villalba-Tuy» en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo

llo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, ha presentado sendas solicitudes de autorización administrativa para la construcción de las adendas 1 y 2 al proyecto del gasoducto «Villalba-Tuy», en la provincia de La Coruña, comprendidas en el ámbito de la concesión administrativa antes citada, adjuntando los correspondientes proyectos técnicos de autorización de instalaciones. La adenda 1 se elabora como consecuencia de la remodelación de la posición I-014, de la construcción de la estación de medida EM-1000, de la línea eléctrica que alimentará el conjunto de las instalaciones. Las modificaciones recogidas en la adenda 2 son consecuencia de los condicionantes impuestos por la construcción de infraestructuras de fecha reciente y atendiendo a las alegaciones realizadas por organismos y particulares, en base a cambios de usos del suelo o a la existencia de edificaciones nuevas en la zona.

Sometidos a información pública los referidos proyectos de instalaciones del gasoducto, en los que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, algunos particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales pueden condensarse en propuestas de variación del trazado, así como que se repongan a su estado original los servicios afectados.

En general, no son aceptables las modificaciones del trazado solicitadas, ya que afectarían a nuevos propietarios que podrían manifestarse en la misma forma que los alegantes. El nuevo trazado adopta el gasoducto en la medida de lo técnicamente posible a directrices urbanísticas, arqueológicas y paisajísticas. A fin de minimizar las afecciones y los perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras, se tomarán las medidas adecuadas por la empresa concesionaria del gasoducto; además, una vez finalizadas las obras de tendido de canalizaciones se restituirán los terrenos a su estado primitivo, así como vallas, conducciones y cualquier otra instalación que pudiera resultar afectada, a fin de que puedan seguir realizándose las mismas labores y fines a que se vienen dedicando actualmente las fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo, se ha solicitado informe de los organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Vistos la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre); la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 21 de marzo de 1994, respectivamente); la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante un gasoducto que discurrirá por las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y la Resolución de la Dirección General

de la Energía de 24 de enero de 1996, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Villalba-Tuy», en las provincias de La Coruña, Lugo y Pontevedra.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña, ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a las adendas 1 y 2 al gasoducto «Villalba-Tuy», en la provincia de La Coruña con arreglo a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como en las normas o reglamentaciones que lo complementen; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984 y de 9 de marzo de 1994, y en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de marzo de 1994, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales, mediante un gasoducto que discurrirá por las provincias de La Coruña, Lugo, Pontevedra y Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los proyectos denominados «gasificación del noroeste, gasoducto de transporte. Provincia de La Coruña; proyecto de autorización de instalaciones. Adenda 1» y «gasificación del noroeste. Provincia de La Coruña; proyecto de autorización de instalaciones. Adenda 2», presentados por «Enagás, Sociedad Anónima», en esta Dirección General.

La adenda 1 incluye como parte integrante del gasoducto «Villalba-Tuy» las obras correspondientes a la remodelación de la posición I-014, la construcción de la estación de medida EM-1000 y la línea eléctrica que alimentará el conjunto de instalaciones que se ubicarán en su recinto.

Afecta al término municipal de Irixoa.

El presupuesto suplementario asciende a 48.154.297 pesetas.

La adenda 2 incluye modificaciones al trazado original, afectando a los términos municipales de Coirós, Oroso, Santiago de Compostela y Ames.

El presupuesto asciende a la cantidad de 10.401.523 pesetas.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto «Villalba-Tuy» a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo para la puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de ocupación real de las fincas afectadas.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos básicos y a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexta.—Para la seguridad de las instalaciones a que se refiere la presente autorización se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de 4 metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos

en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos de tallo alto.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Lugo, La Coruña y Pontevedra podrán autorizar la edificación o construcción, a petición de parte interesada y previo informe de la empresa concesionaria del gasoducto y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para las líneas eléctricas: En una franja de terreno de 2 metros de ancho a lo largo de las líneas eléctricas aéreas no se podrán plantar árboles de gran porte; por otra parte, en una franja terreno de 5 metros de ancho no se podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea. En ambos casos, se tomará como centro de la franja la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones, deberá recoger los extremos señalados en los apartados I) y II) anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento y, en su caso, a la notificación del presunto incumplimiento a la citada Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Séptima.—La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a las citadas Direcciones Provinciales las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Octava.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Coruña para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», y en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con las variaciones de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por la citada Dirección Provincial, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio en los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Novena.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Lugo, La Coruña y Pontevedra deberán poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Décima.—La empresa concesionaria del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con lo previsto en la condición séptima de la Orden de otorgamiento de la concesión, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo, deberá remitir a la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una Memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente Resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se la requiera.

Undécima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Duodécima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica, local u otras entidades para la realización de las obras de las instalaciones.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de mayo de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.—34.154.

Direcciones Provinciales

LA RIOJA

Solicitud de concesión administrativa para el servicio público de conducción y transporte de gas natural para usos industriales, en el término municipal de Alfaro, y autorización del proyecto de instalaciones del ramal de gas natural a Corella

A los efectos previstos en los capítulos III y IV de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para el Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos; en el artículo 11 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa y el proyecto de autorización de instalaciones, cuyas características se detallan a continuación:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de América, número 38.

Objeto de la petición: Concesión administrativa para el servicio público de conducción y transporte de gas natural para usos industriales en el término municipal de Alfaro, y autorización del proyecto de instalaciones del ramal de gas natural a Corella, que discurre por los términos municipales de Alfaro (La Rioja) y Corella (Navarra).

Plazo: La concesión se solicita por setenta y cinco años.

Área de concesión: La concesión afecta exclusivamente al término municipal de Alfaro.

Descripción de las instalaciones:

Tubería: De acero al carbono, tipo API 5L GR.B, con diámetro de 4 pulgadas.

Presión de diseño: 16 bar.

Longitud: 2.458 metros, de los que 104 metros discurren por el término municipal de Alfaro.

Presupuesto: 1.724.129 pesetas, en lo que respecta a La Rioja.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que pueda ser examinado el expediente en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, sita en la calle Portales, número 1, 26001 Logroño, así como los planos parcelarios en el Ayuntamiento respectivo, y presentar, por triplicado, en esta Dirección Provincial las alegaciones que se consideren oportunas, en el plazo de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Logroño, 14 de mayo de 1997.—El Director provincial, Pedro Catalayud Fernández.—31.776.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Departamento de Industria, Comercio y Turismo

Dirección General de la Energía

Resolución por la que se fijan las fechas para la redacción de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Mediona

Considerando que, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, la Resolución de 20 de mayo de 1997, de la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona de la Dirección General de Energía lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de conducción y suministro de gas natural en el término municipal de Mediona, de la provincia de Barcelona;

Considerando que la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados, en cumplimiento de lo que exige el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2365, de 7 de abril de 1997; en el «Boletín Oficial del Estado» número 83, del 7, y en los diarios «Avui» del 7, «La Vanguardia» del 7, y «El 3 de Vuit» del 11 de abril de 1997.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, resuelvo fijar las fechas siguientes de convocatoria en el término municipal que se indica para proceder a la redacción de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

Término municipal de Mediona: Los días 8, 9 y 10 de julio de 1997, a las diez horas.

Esta resolución se notificará individualmente a las personas interesadas que figuran en las relaciones expuestas en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento afectado y de esta Dirección General de Energía (avenida Diagonal, 514, 2.º, 08006 Barcelona).

Deben asistir al acto los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por una persona debidamente autorizada y presentar los documentos acreditativos de su titularidad

y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado y, si lo estiman conveniente, pueden ir acompañados, a su cargo, de un Perito y/o un Notario.

Las reuniones tendrán lugar en la sede del Ayuntamiento del término municipal anteriormente mencionado. A continuación los asistentes se trasladarán, si procede, a los terrenos afectados para proceder a la redacción de las actas.

Barcelona, 28 de mayo de 1997.—El Jefe de la Sección de Autorizaciones Energéticas de Barcelona, Jaume Farré i Solsona.—34.168-16.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda

Servicios Provinciales de Carreteras

ORENSE

Resolución por la que se señala la fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras de «ensanche y mejora de la carretera OR-410, tramo: Cortegada-Pontebarras (fase II), clave: N-OUR-89.3.3.2»

En el artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia, en su apartado segundo, se establece la competencia de la Comunidad Autónoma gallega sobre el desarrollo legislativo, así como la ejecución legislativa del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente Resolución están incluidas en el programa de obras que se van a realizar con cargo al Programa 413-B «Construcción, conservación y explotación de carreteras».

Con fecha 14 de abril de 1997 se aprobó el proyecto de la obra de «ensanche y mejora de la carretera OR-410, tramo: Cortegada-Pontebarras (fase II), clave: N-OUR-89.3.3.2», por delegación del Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 17 de abril de 1997 la Junta de Galicia procedió a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de «ensanche y mejora de la carretera OR-410, tramo: Cortegada-Pontebarras (fase II), clave: N-OUR-89.3.3.2», según Decreto 94/1997, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 81.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación,

Este Servicio Provincial de Carreteras, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados que figuran en el tablonero de anuncios de los Ayuntamientos de Cortegada, Pontedevea y Padrenda, a los efectos previstos en el mencionado artículo 52, y señalar la fecha, los lugares y horas que a continuación se citan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, que recojan los datos necesarios para determinar los derechos afectados, valor de éstos, y los perjuicios derivados de la rápida ocupación, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, si se considera necesario.

Lugar de levantamiento de las actas previas: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cortegada:

Fecha: 25 de junio de 1997. Hora: De nueve a trece. Número de fincas: De la 1 a la 30.

Fecha: 25 de junio de 1997. Hora: De dieciséis a diecinueve. Número de fincas: De la 31 al final.

Lugar de levantamiento de las actas previas: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Pontedeva:

Fecha: 26 de junio de 1997. Hora: De nueve a diez. Número de fincas: De la 1 al final.

Lugar de levantamiento de las actas previas: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Padrenda:

Fecha: 26 de junio de 1997. Hora: De once a doce. Número de fincas: De la 1 al final.

A dicho acto deberán acudir los titulares afectados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de titularidad, documento nacional de identidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus peritos y Notario.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular, por escrito, ante este Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Orense, calle Sáenz Díez, número 1, Orense, las alegaciones que estimen pertinentes, con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por urgente ocupación.

Orense, 2 de junio de 1997.—El Jefe del Servicio de Carreteras, José Manuel González Sánchez.—34.192.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo e Industria

Delegaciones Provinciales

JAÉN

Resolución por la que se somete a información pública la addenda al proyecto «Red de distribución de Jaén»

De conformidad con lo prevenido en el capítulo II del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y en los artículos 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 de su Reglamento, en relación con el artículo 13 de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Peticionario: «Enagas, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, número 38, de Madrid.

Objeto de la petición: Autorización de la Addenda al proyecto «Red de distribución de Jaén». Acometida de gas natural a «Gas Andalucía, Sociedad Anónima».

Características de las instalaciones: Tubería de acero al carbono tipo API-5L-Gr-B, con diámetro de 4 pulgadas, espesor 3,6 milímetros, dotada de revestimiento externo y protección.

Discurre entre los vértices V-65A y V-65D, con una longitud total de 204 metros, profundidad mínima de enterramiento de 0,8 metros y presión de diseño de 16 bar.

Término municipal afectado: Jaén.

Presupuesto total: 3.740.380 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en esta Delegación Provincial de Trabajo e Industria, sita en paseo de la Estación, número 19, 23071 Jaén, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Jaén, 30 de abril de 1997.—El Delegado provincial, Francisco García Martínez.—34.161.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Economía

Dirección Regional de Industria

Anuncio

Por la representación de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», se solicita la instrucción del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos relacionados al final, para la modernización de la red de alta tensión a 20 kV, entre Oviedo y Trubia, y derivaciones, entre la que se encuentra la derivación a Villarin, en el término municipal de Oviedo.

La autorización de la instalación y la declaración de utilidad pública en concreto, a efectos de imposición de la servidumbre de paso, se acordaron por Resolución de la Consejería de Economía, de fecha 12 de septiembre de 1996.

La finalidad de la obra, cuya instalación se autorizó, tal y como se recoge en la Memoria del proyecto aprobado, es la modernización de las instalaciones de distribución entre Oviedo y Trubia, de gran antigüedad, aumentado los índices de seguridad y de calidad en el servicio que se viene prestando.

En consecuencia, se somete a información pública la petición de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la publicación del presente anuncio, o, en su caso, desde la recepción de la notificación, los interesados puedan aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación, así como formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 53 de la citada Ley, 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 56 de su Reglamento.

Los planos parcelarios y la relación de propietarios afectados se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Industria (Edificio Servicio Múltiple, 4.ª planta, plaza de España, sin número, 33007 Oviedo), de la Consejería de Economía y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Oviedo.

Oviedo, 13 de mayo de 1997.—El Consejero de Economía, José Antonio González García-Portiella.—33.227.

Relación de propietarios en desacuerdo

Líneas de alta tensión Villarmil, Sograndio de Arriba, depuradora y otras (20 kV) Trubia-Oviedo. Derivación a Villarin (20 kV). Expediente A.T. 6.167. Proyecto número 673

Municipio de Oviedo

Parcela número 1. Propietario: Don José Vargas Quiroga. Dirección: Calle Real, número 11, 1.º, Y, 15003 La Coruña. Paraje: Trubia. Lugar: Villarin. Cultivo: Prado. Longitud vuelo de línea: 83 metros. Ancho afectado: 5 metros.

Parcela número 2. Propietario: Don José Vargas Quiroga. Dirección: Calle Real, número 11, 1.º, Y, 15003 La Coruña. Paraje: Trubia. Lugar: Villarin. Cultivo: Prado. Longitud vuelo de línea: 37 metros. Ancho afectado: 5 metros. Apoyo número 1. Superficie del apoyo: 1,21 metros cuadrados.

Anuncio

Por la representación de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», se solicita la instrucción del expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de los bienes y derechos relacionados al final, para la instalación del centro de transformación «Paseo José García Bernardo», en el término municipal de Gijón.

La autorización de la instalación se acordó por Resolución de la Consejería de Economía, de fecha 10 de noviembre de 1995. Posteriormente, por Resolución de 4 de febrero de 1997, fue declarada la utilidad pública, en concreto, a efectos de imposición de la servidumbre de paso.

La finalidad de la obra, cuya instalación se autorizó, tal y como se recoge en la Memoria del proyecto aprobado, es hacer frente al aumento de consumo eléctrico de la zona, incrementando los márgenes de seguridad, reforzando y ampliando la capacidad de la red, a la vista de las necesidades existentes y posibilitando la cobertura, de las que puedan nacer, a medio plazo.

En consecuencia, se somete a información pública la petición de «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que tenga lugar la publicación del presente anuncio, o, en su caso, desde la recepción de la notificación, los interesados puedan aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación, así como formular las alegaciones procedentes, por razón de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional. Todo ello en virtud de lo establecido en los artículos 53 de la citada Ley, 52 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y 56 de su Reglamento.

Los planos parcelarios y la relación de propietarios afectados se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección Regional de Industria (Edificio Servicio Múltiple, 4.ª planta, plaza de España, sin número, 33007 Oviedo), de la Consejería de Economía y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Gijón.

Oviedo, 13 de mayo de 1997.—El Consejero de Economía, José Antonio González García-Portiella.—33.226.

Centro de transformación paseo de José García-Bernardo

Número de expediente: A.T. 6.072.

Finca: Parcela número 23, polígono número 98. Lugar: Gijón, avenida de José García Bernardo. Número 26. Denominación: La Piedra del Río. Superficie de la finca: 3.813 metros cuadrados. Clase de uso: Explotación hostelera (Restaurante El Pery). Superficie afectada: 11,70 metros cuadrados. Propietarios: Herederos de don Senén Piñera Rubiera; doña María del Carmen Rodríguez Bermudo, en la viuda y usufructuaria. Arrendatario: «Yago Betti, Sociedad Limitada», don José Ángel Fernández.

Resolución por la que se autoriza, se declara la utilidad pública y se aprueba proyecto de AT. Expediente AT-6260. Referencia: JMM/MCR

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-6260, incoado en esta Consejería, solicitando autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Instalación: Centro de transformación tipo interperie, denominado «El Empalme», de 250 kVA de potencia nominal, clase 20 kV/B2; y línea aérea de alimentación 20 kV instalada sobre apoyos metálicos (Serie C, según recomendación de Unesa 6704) de aproximadamente 688 metros de longitud y conductor D-80.

Emplazamiento: Barrios de Bandín y Otero, parroquia de Carrió, concejo de Carreño.

Objeto: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Considerando que el Ayuntamiento de Carreño impone el condicionado de que la licencia municipal tenga carácter precario, lo cual es aceptado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», esta Consejería de Economía, en uso de las atribuciones conferidas por el Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre; 386/1985, de 9 de enero, y 836/1995, de 30 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 6 de julio de 1984 y 18 de octubre de 1984, y Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

Declarar de utilidad pública en concreto a los efectos de imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966 aprobado por Decreto 2619/1966.

Oviedo, 19 de mayo de 1997.—El Consejero de Economía, P. D., (Resolución de 10 de agosto de 1995, «Boletín Oficial del Principado de Asturias» de 25 de agosto), el Director regional de Industria, Alejandro Rodríguez González.—33.228.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Anuncio de admisión de solicitud del permiso de investigación de la Sección C «Barranco del Payne II» número 21.903 sito en términos municipales de Jumilla y Abanilla (Murcia)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en relación con el 85.1 del mismo, se hace saber que por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, ha sido admitida, salvo mejor derecho, la solicitud del Permiso de Investigación de referencia.

Con nueve cuadrículas mineras, para Caliza Mármorea de la Sección C de la Ley de Minas, solicitadas por «Mármoles La Estación, Sociedad Limitada», con residencia en Carretera de la Estación, sin número, Monóvar, 30.640 (Alicante), con la siguiente designación:

Vértice	Meridiano	Paralelo
PP y 1	—1° 05' 40"	38° 20' 00"
2	—1° 06' 40"	38° 20' 00"
3	—1° 06' 40"	38° 19' 00"
4	—1° 05' 40"	38° 19' 00"

Todos los meridianos están referidos al de Greenwich, Elipsoide de Hayford.

Quien tenga la condición de interesado puede personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación.

Murcia, 15 de abril de 1997.—El Director general, Esteban Salcedo Arias.—31.137.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Ocupación, Industria y Comercio

Direcciones Territoriales

VALENCIA

Instalación eléctrica de utilidad pública. Información pública para autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública. Expediente 207/97 Atline JTG/rmc

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, sobre normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y en el artículo 52 de la Ley 40/1994, sobre Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31) y en el artículo 4 de la Ley 2/1989, sobre Impacto Ambiental, de 3 de marzo («Diario Oficial de la Generalidad Valenciana» del 8), se somete a información pública la instalación eléctrica cuyas características principales son:

a) Peticionario: «Iberdrola, Sociedad Anónima».

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Chelva y Calles.

c) Tipo (LAT, CT, ...) y finalidad de la instalación: Línea aérea de alta tensión para suministro de energía eléctrica a la pedanía Alcotas de Calles.

d) Características principales: Tensión, 20 kV. Longitud, 2.879 metros.

e) Presupuesto: 8.607.660 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en la calle Gregorio Gea, 27, de Valencia, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valencia, 12 de mayo de 1997.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—33.182-15.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA C. T. TELEFÓNICA A NUEVO C.T. DE ALCOTAS

Término municipal de Chelva (Valencia)

Identificación finca			Propietario	Domicilio	Afectada por:			Naturaleza
Perfil	Catastro				Vuelo m.	Apoyo		
	Polig.	Parcel.				N.º	Sup. m²	
1	17	19	Ayuntamiento de Chelva	Plaza Mayor, Chelva (Valencia)	1.921	1 a 16	19,2	Monte bajo y pinos.
2	8	47	Ayuntamiento de Chelva	Plaza Mayor, Chelva (Valencia)	626	17 a 22	7,5	Monte bajo.
3	—	—	Ayuntamiento de Chelva	Plaza Mayor, Chelva (Valencia)	8	—	—	Camino.
4	7	167	Eliseo Moreno Gil	Avda. José Antonio, 21, Barcelona	33	—	—	S. C.
5	7	166	Valentín Gómez Fuentes	Calle Periodista Gil Sumbiela, 70, Valencia	14	—	—	S. C.
6	7	165	Pedro Cervera Valero	Plaza Mesón, 2, Calles (Valencia)	8	—	—	S. C.
7	7	150	Gloria Pérez Pérez	Calle Alboraya, 26, Valencia	46	23	1,2	S. C.
8	—	—	Ayuntamiento de Chelva	Plaza Mayor, Chelva (Valencia)	66	—	—	Camino.
9	7	154	Pedro Vicente Sánchez Gauchia	Calle Auxias March, 3, Palma de Mallorca	15	—	—	S. C.
10	7	153	María Gil Gil	Calle Alicante, 190, Higuieruelas (Valencia)	42	24	1,2	S. C.
11	7	151	Estado	—	27	—	—	S. C.
12	7	150	Andrés Caballero Romero	Calle Malvarrosa, 3, Valencia	31	—	—	S. C.
13	—	—	Ayuntamiento de Chelva	Plaza Mayor, Chelva (Valencia)	12	—	—	Camino.
14	8	1	María Isabel Gil Domingo y Hnos.	Calle Alicante, 190, Higuieruelas (Valencia)	30	25 y C.T.	43,2	S. C.

Instalación eléctrica de utilidad pública. Información pública para autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública. Expediente 724/96 Atline LDB/rmc

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, sobre normas para otorgamiento de autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24), y en el artículo 52 de la Ley 40/1994, sobre Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), se somete a información pública

la instalación eléctrica cuyas características principales son:

- Peticionario: «Iberdrola, Sociedad Anónima».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Museros, Albalat dels Sorells, Foios y Moncada. Inicio en la ST de Museros, final en las inmediaciones del antiguo seminario de Moncada.
- Tipo (LAT, CT, ...) y finalidad de la instalación: Línea aérea de media tensión para mejora del suministro eléctrico.
- Características principales: Línea de doble circuito. Tensión, 20 kV. Longitud, 3.195 metros.

c) Presupuesto: 16.086.502 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria y Energía, sito en la calle Gregorio Gea, 27, de Valencia, y formularse al mismo las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Valencia, 12 de mayo de 1997.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—33.184-15.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA D/C A 20 KV, L8-SEMINARIO Y L17-MONCADA NORTE

Término municipal de Museros

Identificación finca			Propietario	Domicilio	Afectada por:			Naturaleza
Plano	Catastro				Vuelo m.	Apoyo		
Perfil	Polig.	Parcel.				N.º	Sup.m²	
29	1	27a	«Omnium Ibérico, S. A.»	G.V. Marqués del Turia, 19, 46005 Valencia	16	—	—	Camino.
31	1	28e	Felisa Marquiegui Gárate	Calle El Bachiller, 7, 46010 Valencia	118	17	1,3	Naranjos.
31	1	28d	Felisa Marquiegui Gárate	Calle El Bachiller, 7, 46010 Valencia	8	(palmera a trasplantar)	—	Camino.
31	1	28h	Felisa Marquiegui Gárate	Calle El Bachiller, 7, 46010 Valencia	6	—	—	Naranjos.
31	1	28f	Felisa Marquiegui Gárate	Calle El Bachiller, 7, 46010 Valencia	103	18	1,3	Naranjos.
42	9	202	Matilde Lloris March	Calle dels Furs, 17, 46113 Moncada	49	—	—	Naranjos.
43	9	454	Maria Lloris March	Calle del Árbol, 9, 46113 Moncada	2	—	—	Naranjos.
51	9	263	Bárbara Pascual Pascual	Calle Pintor Sorolla, 28, 46113 Moncada	124	27 y 28	1,9	T. campa.
57	10	18d	Milagros y Hos. Izquierdo Soler	Paseo de la Alameda, 1, 46010 Valencia	9	—	—	Naranjos.
57	10	18a	Milagros y Hos. Izquierdo Soler	Paseo de la Alameda, 1, 46010 Valencia	14	—	—	Naranjos.
57	10	18b	Milagros y Hos. Izquierdo Soler	Paseo de la Alameda, 1, 46010 Valencia	10	—	—	Camino.

Servicios Territoriales de Industria y Energía

VALENCIA

Unidad de Minas

El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia hace saber que ha sido solicitado el siguiente Permiso de Investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

2.728. «Laura». Sección C. 4. Alpuente.

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados, puedan personarse en el expediente, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 295, de 11 de diciembre).

Valencia, 2 de abril de 1997.—El Director territorial, Alejandro Marín Arcas.—33.230.

gía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Morzarzal, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Morzarzal, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Se construirá una estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) con una capacidad de 148,5 metros cúbicos. La capacidad de este almacenamiento se irá adecuando al consumo existente en cada momento.

La red de distribución estará construida por tubería de polietileno tipo SRD-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333-90 y diámetros nominales variables.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 57.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Morzarzal.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Consejería de Economía y Empleo

Orden sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Morzarzal, de Madrid

La entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Ener-

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 31 de mayo de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras, previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios. En los referente a las instalaciones receptoras, deberá atenderse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28), a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirá a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de

esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo en Depósitos Fijos para su consumo en Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de mayo de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—33.143.

Orden sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Los Molinos, de Madrid

La entidad «Repsol Butano, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el término municipal de Los Molinos, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el término municipal de Los Molinos, para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

Se construirá una estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (GLP) con una capacidad de 198 metros cúbicos. La capacidad de este almacenamiento se irá adecuando al consumo existente en cada momento.

La red de distribución estará construida por tubería de polietileno tipo SRD-11, de acuerdo con la norma UNE 53.333-90 y diámetros nominales variables.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 48.000.000 de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Repsol Butano, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gases licuados del petróleo (GLP) canalizado en el término municipal de Los Molinos.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973 y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Ener-

gía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio antes del 30 de noviembre de 1998, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de cualquier organismo u otras previamente aceptadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y en general, de atención a los usuarios. En los referente a las instalaciones receptoras, deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre, a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986), a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28), a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste, sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios del mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirá a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración mediante Orden podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento sobre Instalaciones Receptoras, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 9 de mayo de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—33.144.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Consejos Insulares

MENORCA

Edicto

El Pleno del Consejo Insular de Menorca, en sesión ordinaria de 17 de marzo de 1997, acordó establecer un plazo de información pública de un mes a fin de que todas las personas que estén interesadas puedan examinar el expediente de declaración del «Camí de Cavalls» como bien de interés cultural con la categoría de monumento, según la descripción y la delimitación que figuran en el documento que se publica en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», número 42, de 8 de abril de 1997.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el Decreto 94/91, de 31 de octubre, por el que se regula la declaración de bienes de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a fin de que todas las personas que estén interesadas puedan consultar el expediente y formular las alegaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Maó, 8 de abril de 1997.—El Presidente, Cristóbal Triay Humbert.—33.317.